



Distrito Judicial Del Caquetá  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Paujil- Caquetá

El Paujil, Caquetá, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	: PAULO POLANIA CASTRO Y CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA V.
RADICACION	: No.2017-00204- XI

**ASUNTO A DECIDIR. -**

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

**ANTECEDENTES. -**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S, A, a través de apoderado formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-menor cuantía- en contra de los señores PAULO POLANIA CASTRO Y CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA V., en donde solicita librar mandamiento de pago para el cumplimiento del título valor que se indica así:

Pagaré No.075256100002144

1. OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación que se ejecutó, con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2016.

1.1.-UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.588.227.00) Mda/cte, correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 18 de diciembre de 2015 a diciembre 17 de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.2-Por los intereses moratorios del capital insoluto del pagaré No.075256100002820, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$37.092.00) por otros conceptos establecidos en el pagaré No.075256100002144.

**ACTUACIÓN PROCESAL.**

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 16 de noviembre del 2017, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, se dispuso notificar a los ejecutados PAULO POLANIA CASTRO Y CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA V, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería Jurídica al Abogado de la parte demandante (Fl.45 fte).

El demandado CARLOS AUGUSTO VALDERRANA, se notificó el día cuatro (4) de marzo de 2020. (Folios 64 vto), quien dejó vencer los términos para pagar y excepcionar.



Distrito Judicial Del Caquetá  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Paujil- Caquetá

Sin lograr resultados del trámite realizado para la notificación del demandado PAULO POLANIA CASTRO, la parte ejecutante solicita sea emplazado.

Realizada la publicación respectiva de emplazamiento del demandado PAULO POLANIA CASTRO (Fl.70 fte y 71 vto), así como la inclusión del ejecutado en el Registro de personas emplazadas a través de la pág. web de la Rama Judicial, y sin lograr la comparecencia del requerido, el Juzgado, en auto Interlocutorio fechado el 8 de marzo del 2021, procedió a designarle Curador Ad-Litem al ejecutado, dando cumplimiento al Art.48, Numeral 7 del Código General del Proceso.

El Doctor DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO, en escrito que allega manifiesta que acepta el cargo asignado y se da por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en contra de su representado, quedando de tal forma enterado que disponía de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los que correrán conjuntamente.

Vencido el término concedido al Curador Ad-Litem, para pagar la obligación y proponer excepciones de mérito, solamente se pronunció indicando que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que el Juzgado resuelva sobre el mismo. Así mismo se indica que el demandado CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA VARGAS, una vez notificado dejó vencer los términos concedidos para pagar y excepcionar.

Teniendo en cuenta la actitud procesal de los ejecutados, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretando seguir adelante con la ejecución.

#### **CONSIDERACIONES:**

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagaré) que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificados los señores PAULO POLANIA CASTRO a través de Curadora Ad-Litem y el señor CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA, personalmente, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no se cancelaron la obligación y no propusieron excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de



Distrito Judicial Del Caquetá  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
El Paujil- Caquetá

las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra de los demandados **PAULO POLANIA CASTRO Y CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA V.** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO:** CONDENAR los demandados al pago de las costas causadas en ese proceso. Tásense.

**TERCERO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** PRACTICAR el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El paujil, Caquetá, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2.021)

DEMANDA : MONITORIO  
DEMANDANTE : ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ  
APODERADO : *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*  
DEMANDADA : ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES  
DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA  
DE EL PAUJIL, CAQUETA-ASETRAM-  
REPRESENTANTE LEGAL JUAN EDILBERTO LOSANO.  
RADICACIÓN : No.2021-00097-XIII

En memorial que antecede, el doctor JOSE LUIS RODRÍGUEZ BURGOS solicita:

-Se le remita copia de la demanda y sus anexos

- Se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA DE EL PAUJIL, CAQUETA-ASETRAM- representado legalmente por el señor JUAN EDILBERTO LOSANO, adjunta el poder respectivo.

-Información del medio digital para la revisión del proceso.

Frente a lo requerido el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR al correo electrónico del solicitante, las copias solicitadas

SEGUNDO: Informar al recurrente que todo los tramites que se realizan en los procesos que se tramitan en este Despacho Judicial, son notificados por la plataforma de Estados Electrónicos de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. De tal forma pueden realizar la respectiva revisión. Oficiar.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BURGOS, Identificado con la C.C.80.205.151 y T.P.No.164727 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandada.

Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ADRIANA MARIA ADAMES AVILA Y  
REINED ARIAS CRUZ  
RADICACIÓN : No.2020-00115-XII

A fin de seguir con el trámite normal del proceso referenciado, se requiere a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto calendarado 8 de marzo del 2021. OFICIAR.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
JUZG

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the typed name and title of the judge.